

Bazaco
CLAVE FONADIC
JUEZ FEDERAL

///nos Aires, 24 de agosto de 2018.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Conforme surge del acta obrante en el presente legajo, el Representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado José Francisco López –asistido por su abogado defensor–, el día 17 de agosto próximo pasado, celebraron un acuerdo de colaboración, en los términos del artículo 41 *ter* del Código Penal de la Nación y de la ley n° 27.304.-

Del acta referenciada, surge que el imputado López ha sido debidamente impuesto de los hechos materia de reproche en el marco de estas actuaciones, su grado de participación en los mismos, así como también las pruebas que dan sustento a dicha imputación, siendo que el ilícito en cuestión debe ser calificado provisoriamente como asociación ilícita (artículo 210 del Código Penal de la Nación); situación que se ajusta a lo previsto en el artículo 41 *ter*, segundo párrafo, inciso g) del C.P.N..-

Asimismo, se advierte que el causante ha aportado información vinculada a los sucesos materia de investigación, identificando a coautores y partícipes de los delitos que se le atribuyeran, como también acerca de los lugares desde los cuales se llevaran a cabo las conductas delictivas.-

En última instancia, para el caso de que se confirme la verosimilitud y utilidad de la información suministrada en ese acta, el Fiscal acordó con el imputado que, al momento de efectuarse la petición de pena, se hará teniendo en consideración la mensura a la que alude el artículo 41 *ter*, primer párrafo del Código Penal de la Nación, debiendo contemplarse, a los fines de su excarcelación, las previsiones del artículo 4 de la ley 27.304.-

Remitido el acuerdo de colaboración que antecede, conforme lo indicado en el artículo 9 de la ley 27.304, este Tribunal advierte que el mismo

USO OFICIAL

CARLOS ANDRÉS PARRAIZ
SECRETARIO PEDAGÓGICO

ha sido celebrado contemplándose los requisitos de los artículos 7 y 8 de la ley antedicha; y que también ha sido celebrado en la oportunidad procesal a la que alude el artículo 3 de la norma.-

Por otra parte, debe mencionarse que al momento en que este Tribunal celebró la audiencia de homologación del acuerdo de colaboración, en presencia del Representante del Ministerio Público Fiscal, el imputado arrepentido y su defensa, se procedió a escuchar a las partes, reconociendo López como propia la firma inserta en el acta pertinente.-

Del mismo modo, se le preguntó al encartado si había comprendido los hechos materia de imputación y la prueba de cargo reunida en su contra; si comprendía los alcances y consecuencias del acuerdo celebrado en los términos de la ley 27.304; y si había actuado voluntariamente, al momento de decidir celebrar el acuerdo, respondiendo afirmativamente a todo lo señalado (artículo 10, primer y segundo párrafo).-

Expuestas estas consideraciones, este Tribunal entiende verificadas las prescripciones del artículo 41 *ter* del Código Penal de la Nación y de la ley 27.304, motivo por el cual corresponde aprobar la homologación del acuerdo de colaboración celebrado, debiendo ser incorporado al proceso, y difiriéndose la ejecución del beneficio para el momento del dictado de la sentencia (artículo 11 de la ley 27.304).-

Por otra parte, en base a la certificación actuarial que antecede, estése a la inclusión del imputado José Francisco López en el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (artículo 14 de la ley 27.304).-

Finalmente, en atención a la relevancia de los dichos vertidos por José Francisco López en el marco del presente acuerdo, por razones inherentes a resguardar la seguridad e integridad del mismo y, a su vez,

tendientes a asegurar el éxito de la pesquisa y el descubrimiento de la verdad, en atención al actual estado de la investigación, de momento, habrá de disponerse el secreto del presente legajo, el cual deberá permanecer reservado en Secretaría.-

A partir de los fundamentos expuestos, y por resultar ajustado a derecho, este Tribunal;

RESUELVE:

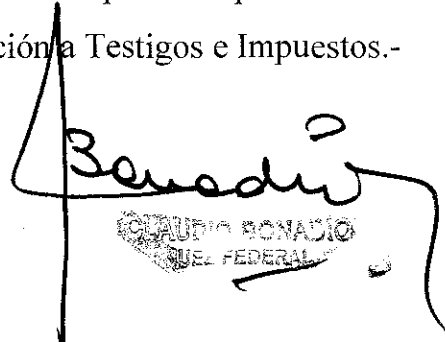
I. APROBAR LA HOMOLOGACIÓN del acuerdo de colaboración celebrado entre el Representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado arrepentido José Francisco López (artículo 10 de la ley 27.304).-

II. ESTÉSE a la inclusión del imputado arrepentido José Francisco López en el **Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados**, ya dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 en el marco de la causa N°12.441/2018 (artículo 14 de la ley 27.304).-

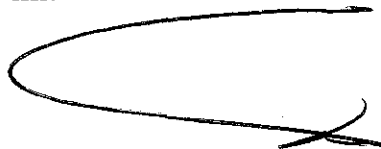
III. DISPÓNGASE EL SECRETO del presente legajo, el cual deberá permanecer reservado en Secretaría.-

IV. Notifíquese al Sr. Fiscal por nota, a la defensa por cédula electrónica, y al imputado arrepentido en forma personal por intermedio del personal del Programa Nacional de Protección a Testigos e Impuestos.-

USO OFICIAL


CLAUDIO BONADIO
JUEZ FEDERAL

Ante mí:



CLAUDIO BONADIO
SECRETARÍA FEDERAL